

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00347 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MELQUISEDEC GIRALDO RAMÍREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Corrige sentencia

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de corrección de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandada y la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia que negó sus pretensiones, fechada el 29 de junio de 2021 y notificada el 1º de julio siguiente.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 29 de junio de 2021 y notificada el 1º de julio siguiente, el Despacho negó las pretensiones elevadas por Melquisedec Giraldo Ramírez.

Frente a la anterior decisión la apoderada de la parte demandada solicitó corrección respecto de la persona a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en nombre del municipio de Medellín (Archivo digital 15).

CONSIDERACIONES

En punto de resolver lo pertinente, el Despacho seguirá la siguiente línea:
i) Resolverá la solicitud de corrección de la sentencia que negó las pretensiones de la demanda.

i) De la corrección de la sentencia:

Como se observó en los antecedentes del presente auto, la parte demandada solicitó la corrección de la sentencia fechada el 29 de junio anterior, manifestando un error en torno a la persona a la cual se le reconoció personería para actuar en nombre del municipio de Medellín.

En primer lugar, debe sostenerse que la aclaración de providencias es una figura no regulada en el CPACA, por lo que por remisión normativa de su artículo 306, debe estudiarse bajo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras** o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive** o influyan en ella.*

De la lectura de la norma en cita se extraen los requisitos para que proceda la corrección de providencias, destacándose que es procedente en cualquier tiempo, siempre que estén contenidas en la parte resolutive.

En el presente asunto, en el numeral quinto de la sentencia del 29 de junio de 2021, el Despacho, por error, reconoció personería para actuar a la abogada Liliana Andrea Giraldo Ramírez, cuando debió reconocerse a la abogada Olga Azucena Cuaical Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.412 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.636 del C. S. De la J.

En razón de lo anterior y conteniendo el numeral 5° de la sentencia del 29 de junio de 2021, se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral QUINTO de la sentencia del 29 de junio de 2021, el cual quedará así:

“QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación del Municipio de Medellín, a la abogada OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.412 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.636 del C. S. De la J.”

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, pásese el expediente al Despacho para el estudio del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee55e048dfb785b007f1ba6fb7408dc4f6216887db9a664af9101dc94f019e3

Documento generado en 23/07/2021 01:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**